

Señor:

**JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**Rad. 2019-00750**

**Demandante: CARMEN NUÑEZ**

**Demandados: COOMEVA EPS**

**VINCULADO LITISCONSORTE: ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA  
PREVENIR**

#### **ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ**, identificada con la c.c. 55.306.609 de Barranquilla, abogada titulada e inscrita portadora de la T.P. 194.974 del C.S.J., en mi condición de **APODERADA** de la **ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.** conforme al poder ya aportado al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, comparezco al despacho con el fin de **CONTESTAR** la demanda, encontrándome dentro del término legal para hacerlo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** No me consta, en cuanto a que no es un hecho que se refiere a mi prohijado, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**SEGUNDO:** No me consta lo referido respecto de la atención médica brindada al paciente por parte de Coomeva E.P.S., y la sintomatología por la cual se dice que consultó, en cuanto a que no es un hecho que se refiere a mi mandante, quien no hace parte de las atenciones individuales en dicha E.P.S.

**TERCERO:** No me consta el tratamiento prescrito al paciente por parte de COOMEVA E.P.S. ni tampoco de las recibidas por médicos particulares, en tanto mi defendido no participó de dichas atenciones.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto. Aclaro, según registros clínicos, el paciente señor Jaime Alberto Torres Pérez, ingresa por primera vez al servicio de urgencias de mi representada el 11 de septiembre de 2017 a las 16:22:13 refiriendo "estoy con dolor". El médico de urgencias refiere en el acápite enfermedad actual:

SEDE DE ATENCIÓN:	001	SEDE UNICA		Edad :	61 AÑOS
FOLIO	2	FECHA	11/09/2017 16:24:42	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
<b>MOTIVO DE CONSULTA</b>					
"ESTOY CON DOLOR"					
<b>ENFERMEDAD ACTUAL</b>					
MASCULINO DE 61 AÑOS ASISTE AL SERVICIO REFERIDO DE CONSULTA EXTERNA MEDICINA INTERNA DR JAIME FORERO QUIEN REFIERE CUADRO CRONICO DE DOLOR EN REGION ESCAPULAR IZQUIERDA IRRADIADO A MIEMBRO SUPERIOR QUE SE HA INTENSIFICADO PESE A TRATAMIENTO TRAMADOL TABLETAS VO C/8 HS, COMENTA FAMILIAR SE TOMA TAC TORAX 07/09/2017 EN EL QUE SE EVIDENCIAN PROCESO NEOFORMATIVO					
SEGMENTO APICO POSTERIOR DE LOBULO SUPERIOR PULMON IZQUIERDO POR LO QUE DECIDE REFERIR A ESTE SERVICIO					

El 12 de septiembre de 2017 el paciente es valorado por el doctor Alberto Correa Solano, médico especialista en cirugía de tórax que registra como impresión diagnóstica "masa pulmonar en estudio, 2. **Antecedentes de ex fumador pesado** y registra su análisis clínico:

#### **ANALISIS:**

PACIENTE MASCULINO DE 61 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE EXFUMADOR PESADO, EN SEGUIMIENTO POR NEUMOLOGIA DR FORERO QUIEN INDICA HOSPITALIZAR POR REPORTE TOMOGRAFICO QUE EVIDENCIA MASAEN SEGMENTO APICO POSTERIOR DEL LOBULO SUPERIOR DEL PULMON IZQUIERDO CON BORDES DEFINIDOS QUE INVADIE LA PARED TORACICA POSTERIOR SUBYACENTE Y MIDE APROXIMADAMENTE 7.4X8.7X7.8CM, SE REVISAN PARACLINICOS EVIDENCIANDO LEUCOSITOSIS CON N EUTR4OFILIA, ADECUADA FUNCION RENAL. PACIENTE QUIEN PERSISTE SINTOMATUICO CON DOLOR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZAR PARA MANEJO POR CIRUGIA DE TORAX CONSIDERANDO TOMA DE BIOPSIA, SE INDICAN COMPLEMENTARIOS EN BUSCA DE FOCO SEPTICO.

Dentro de las ordenaciones médicas del doctor Correa Solano, estuvo la hospitalización del paciente, tratamiento médico, tac de tórax con contraste y **biopsia**; el 16 de septiembre de 2017 a las 10:45:04 el paciente es valorado por el doctor Jaime Castro Blanco, en su condición de cirujano de Tórax que determina patología **no quirúrgica** y ordena biopsia por radiología intervencionista cuyo reporte No. 1229-2017 de la doctora Marjorie Cervantes evidencia **tumor maligno epitelial que plantea carcinoma neuroendocrino**.

**QUINTO:** No me consta pues el demandante no identifica la entidad que le negó el servicio, sin embargo, en lo que respecta a la CLINICA BONNADONA no existió negación del servicio pues tal como reposa en la historia clínica, atendió al paciente conforme a su patología de base desde el 11 de septiembre de 2017, ordenó su hospitalización, estudios complementarios que mostraron **tumor maligno epitelial tipo carcinoma neuroendocrino**; se le ordena valoración por radioterapia que el 27 de septiembre de 2017 decide iniciar tratamiento en región costal izquierdo dosis 37.5 GY en 10 sesiones; se realizan 3 de 10 sesiones intrahospitalariamente, por mejoría es dado de alta y continua las 7 de 10 sesiones restantes de manera ambulatoria las cuales culminan el 25 de octubre de 2017.

El 19 y 25 de octubre de 2017 el paciente recibe valoraciones por radioterapia a cargo del doctor William Baquero que da por terminado el tratamiento y ordena seguimiento por oncología clínica:

SEDE DE ATENCIÓN:	001	SEDE UNICA	Edad : 61 AÑOS
FOLIO	276	FECHA 25/10/2017 15:59:22	TIPO DE ATENCIÓN
			AMBULATORIO

**MOTIVO DE CONSULTA**

ALTA MEDICA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

Paciente con Dx: CA DE PULMON ESTADIO III (reprete de inmnohistoquímica Adenocarcinoma pobremente diferenciado Grado III)

Recibió tratamiento de radioterapia con acelerador lineal de 6 mev con criterio Aduvante mediante planificación a base de tomografía con marcación y definición de volúmenes de prescripción de dosis, a través de campos en región costal izquierda En múltiples en fracciones de 2.5 Gy día hasta 37.5 Gy +. con buena tolerancia del procedimiento. Inicio tratamiento desde el 29/09/17 Hasta el 25/10/17, Presentó leve morbilidad por el tratamiento, con presencia de dermatitis grado II, piel con hiperchromía grado II, esofagitis grado II, mejoría del 7J.0 \*HOSVITAL\*

Usuario: 1124051124

dolor. Se da por finalizado el tratamiento con radioterapia externa a este nivel, se explica efectos agudos y crónicos de la radioterapia.

Se da cita por consulta externa con la especialidad tratante. cita por oncología para evaluar manejo sistémico.

**DIAGNÓSTICO** C349 TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMON PARTE NO ESP tipo PRINCIPAL

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

Fecha de Orden: 25/10/2017 Ordenada

**OBSERVACIONES**

medicina del dolor

**RESULTADOS :**

INTERCONSULTA POR RADIOTERAPIA

Fecha de Orden: 25/10/2017 Ordenada

**OBSERVACIONES**

2 meses

**RESULTADOS :**



WILLIAM BAQUERO IGUARAN

Reg. 474339

RADIOTERAPIA

El 03 de noviembre de 2017 el paciente es valorado por ONCOLOGIA clínica a cargo del doctor Rogelio Bravo que registra resultado de inmnohistoquímica "**adenocarcinoma pobremente diferenciado**", infiltrante GII y se ordena tratamiento oncológico a base de quimioterapia con esquema carboplatino + pemetrexed, cita en un 1 mes, con resultados de laboratorios y radiografías ordenadas, a saber:

**ANÁLISIS**

SE LE ORDENAN NUEVOS ESTUDIOS IMAGENOLÓGICOS, ADEMÁS SE LE ORDENA QUIMIOTERAPIA CON ESQUEMA CARBOPLATINO + PEMETREXED, POR LO QUE SE LE EXPLICA TRATAMIENTO Y EFECTOS SECUNDARIOS, ADEMÁS SOLICITO PRUEBA DE EGFR.

**PLAN Y MANEJO**

CITA EN 1 MES  
LABORATORIOS CON FUNCIÓN RENAL  
TAC DE TORAX, ABDOMEN Y PELVIS CON CTE  
GAMMAGRAFIA OSEA  
RNM DE CEREBRO CON CTE  
1ER CICLO DE QUIMIOTERAPIA  
S/S EGFR, ALK Y PDL 1  
OXICODONA 20MG C/8HRS  
MORFINA 10 GOTAS CADA 6 HRS  
BISACODILO 10MG/DIA

**PROTOCOLO DE QUIMIOTERAPIA:**

**PLAN DE HIDRATACIÓN PRE Y POST QT:**

Ssn 0.9% 500ML

**PREMEDICACIÓN:**

RANITIDINA 50 MG IV

ONDANSETRON 24 MG IV

DEXAMETASONA 8 MG IV

DROGAS ONCOLÓGICAS:

PEMETREXED 1000MG IV DIA 1 CADA 21 DIAS

CARBOPLATINO 650MG IV DIA 1 CADA 21 DIAS (PREVIAS PRUEBAS DE FUNCIÓN RENAL NORMALES)

PEGFILGASTRIM 6MG SC DIA 2 CADA 21 DIAS

CIANOCOBALAMINA 1MG IM SEMANAL POR 4 SEMANAS

ACIDO FOLICO 1MG VIA ORA CADA DIA

**BIBLIOGRAFÍA:**

NCCN 2017

**EFECTOS SECUNDARIOS:**

CITOPENIA, NAUSEAS, VOMITOS, MALESTAR GENERAL, DIARREA, ALOPECIA

RECOMENDACIÓN: Oriento al paciente que en caso de presentar disminución en los recuentos sanguíneos (anemia,

**SEXTO:** No me consta la afirmación "...la situación presentada en Barranquilla y el agravamiento paulatino de su condición" en cuanto a que desconocemos las atenciones médicas que el paciente recibió posterior a su egreso de las instalaciones de mi representada **ya que no regresó ni consultó con los médicos tratantes en oncología de Clínica Bonnadona.**

**SÉPTIMO:** No me consta por cuanto no es un hecho, es una afirmación de los demandantes que no guarda relación con mí representado, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**OCTAVO:** No es un hecho, lo acá relatado corresponde a aspectos de tipo procesal que nada tiene que ver con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al proceso.

## **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Como apoderado judicial de la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR, manifiesto que me opongo expresamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que tal como se ha expuesto en la contestación de los hechos de ésta, la atención brindada por mi poderdante al señor Jaime Alberto Torres (Q.E.P.D.), se ajustó a lo descrito en la Lex Artis y los protocolos médicos, y por ende destierra cualquier principio de responsabilidad que se le quiera atribuir a mi representado a cualquier título.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

**a) Ausencia de culpa de la Organización Clínica Bonnadona prevenir**

En materia de responsabilidad, y la responsabilidad médica no es la excepción, para que exista y sea declarada la responsabilidad, es necesario que se presente la figura jurídica de la culpa, es decir que haya culpa por parte del profesional de la salud, lo cual en el presente caso no se dio.

Véase como en este caso, mi representado ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR, brindó al paciente Jaime Alberto Torres (Q.E.P.D.) un tratamiento oportuno, diligente, cuidadoso y adecuado, desde que le correspondió atenderlo (el día 11 de Septiembre de 2017 hasta el 03 de noviembre de 2017, última fecha en que el paciente

consultó a mi representado, veamos en términos resumidos los aspectos importantes en torno al diagnóstico y tratamiento dado al paciente:

- E señor Jaime Alberto Torres Pérez (Q.E.P.D.), ingresa por primera vez al servicio de urgencias de mi representada el 11 de septiembre de 2017 a las 16:22:13 refiriendo “estoy con dolor”. El médico de urgencias refiere en el acápite enfermedad actual

*Masculino de 61 años asiste al servicio referido de consulta externa medicina interna Dr. Jaime Forero quien refiere cuadro clínico de dolor en región escapular izquierda irradiado a miembro superior que se ha intensificado pese a tratamiento tramadol tabletas. Comenta familiar se toma tac tórax el 07/09/2017 en el que se evidencia proceso neofornativo segmento apico posterior del lóbulo superior pulmón izquierdo.*

- El 12 de septiembre de 2017 el paciente es valorado por el doctor Alberto Correa Solano, médico especialista en cirugía de tórax que registra como impresión diagnóstica “masa pulmonar en estudio, 2. Antecedentes de ex fumador pesado y registra su análisis clínico a saber

*antecedentes de exfumador pesado, en seguimiento por neumología Dr forero quien indica hospitalizar por reporte tomografico que evidencia masa en segmento apico posterior del lóbulo superior del pulmón izquierdo con bordes definidos que invade la pared torácica posterior subyacente y mide aproximadamente 7.4X6.7X 7.8 cm...se decide hospitalizar para manejo por cirugía de tórax considerando toma de biopsia...*

- El 16 de septiembre de 2017 a las 10:45:04 el paciente es valorado por el doctor Jaime Castro Blanco, en su condición de cirujano de Tórax que determina **patología no quirúrgica** y ordena biopsia por radiología intervencionista cuyo reporte No. 1229-2017 de la doctora Marjorie Cervantes evidencia **tumor maligno epitelial que plantea carcinoma neuroendocrino**.
- El 19 de septiembre de 2017 se realiza biopsia con guía ecográfica de lesión pulmonar que reporta carcinoma epitelial tipo neuroendocrino, ordenándose inmunohistoquímica.
- Sometido a Comité Médico oncológico y valoración por oncología clínica a cargo del doctor Carlos Rodriguez G. que ordena valoración por radioterapia y inmunohistoquímica.
- El 27 de septiembre de 2017 paciente valorado por el Dr. William Baquero, especialista en radioterapia que ordena estadificación con estudios e inicio de radioterapia en región costal izquierdo dosis 37.5 GY en 15 sesiones, tac de tórax, abdomen y pelvis simple y manejo por medicina del dolor.
- Intrahospitalariamente se decide iniciar tratamiento de radioterapia (3/10) y se da de alta médica por mejoría, con ordenaciones precisas de continuar radioterapia ambulatoriamente las cuales culmina el 25 de octubre de 2017, dándose finalizado el tratamiento con radioterapia explicándose los efectos agudos y crónicos al paciente y sus familiares. Se da cita por consulta externa con oncología clínica
- El 03 de noviembre de 2017 el paciente es valorado por ONCOLOGIA clínica a cargo del doctor Rogelio Bravo que registra resultado de inmunohistoquímica “**adenocarcinoma pobremente diferenciado**”, infiltrante GII y se ordena tratamiento oncológico a base de quimioterapia con esquema carboplatino + pemetrexed, cita en un 1, con resultados de laboratorios y radiografías ordenadas, a saber:

#### ANÁLISIS

SE LE ORDENAN NUEVOS ESTUDIOS IMAGENOLÓGICOS, ADEMÁS SE LE ORDENA QUIMIOTERAPIA CON ESQUEMA CARBOPLATINO + PEMETREXED, POR LO QUE SE LE EXPLICA TRATAMIENTO Y EFECTOS SECUNDARIOS, ADEMÁS SOLICITO PRUEBA DE EGFR.

#### PLAN Y MANEJO

CITA EN 1 MES  
LABORATORIOS CON FUNCIÓN RENAL  
TAC DE TORAX, ABDOMEN Y PELVIS CON CTE  
GAMMAGRAFIA OSEA  
RNM DE CEREBRO CON CTE  
1ER CICLO DE QUIMIOTERAPIA  
S/S EGFR, ALK Y PDL 1  
OXICODONA 20MG C/8HRS  
MORFINA 10 GOTAS CADA 6 HRS  
BISACODILO 10MG/DIA

#### PROTOCOLO DE QUIMIOTERAPIA:

##### PLAN DE HIDRATACIÓN PRE Y POST QT:

Ssn 0.9% 500ML

##### PREMEDICACIÓN:

RANITIDINA 50 MG IV

ONDANSETRON 24 MG IV

DEXAMETASONA 8 MG IV

DROGAS ONCOLÓGICAS:

PEMETREXED 1000MG IV DIA 1 CADA 21 DIAS

CARBOPLATINO 650MG IV DIA 1 CADA 21 DIAS (PREVIAS PRUEBAS DE FUNCIÓN RENAL NORMALES)

PEGFILGASTRIM 6MG SC DIA 2 CADA 21 DIAS

CIANOCOBALAMINA 1MG IM SEMANAL POR 4 SEMANAS

ACIDO FOLICO 1MG VIA ORA CADA DIA

##### BIBLIOGRAFÍA:

NCCN 2017

##### EFECTOS SECUNDARIOS:

CITOPENIA, NAUSEAS, VOMITOS, MALESTAR GENERAL, DIARREA, ALOPECIA

RECOMENDACIÓN: Oriento al paciente que en caso de presentar disminución en los recuentos sanguíneos (anemia,

- El paciente **NO REGRESÓ** para dar inicio a las quimioterapias ni consultó para control de su enfermedad.

De esta manera, se observa claramente que no existe ninguna actuación (conducta) de mi poderdante, de la cual se le pueda atribuir culpa, sino por el contrario, que su conducta fue excesivamente diligente y cuidadosa, y al no existir culpa, como se ha dicho, esta situación destierra cualquier principio de responsabilidad, por lo que consecuentemente, se debe exonerar a mi representado de todas las pretensiones de la demanda.

#### **b) Inexistencia de relación de causalidad (nexo causal) entre la conducta de la Organización Clínica Bonnadona prevenir y el daño que se alega.**

Para poder declarar responsable a mi representado se debe demostrar que su actuación (conducta) fue la que ocasionó los perjuicios que alega la parte demandante (el daño), es decir que provienen de hechos atribuibles a la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR, para de esta forma establecer una relación de causa - efecto (nexo causal), entre el supuesto actuar negligente de mi poderdante y los perjuicios alegados.

Como se ha sostenido y explicado, en este caso en particular no existe daño atribuible a la conducta de la Clínica Bonnadona, realizar el ejercicio teórico de vincular el actuar médico de mi poderdante con los daños alegados por la parte demandante sería inoficioso, toda vez que en caso de existir, estos no tienen su origen en el comportamiento desplegado por él (el cual reitero fue totalmente ajustado a los protocolos médicos y la lex artis), máxime teniendo en cuenta que la muerte del paciente Jaime Alberto Torres Perez (Q.E.P.D.) no se produjo por el actuar médico de mi mandante, sino por una causa ajena a este (una recaída de su enfermedad de Cáncer).

De esta manera, al no haber una relación de causalidad o nexo causal entre la conducta de mi representado y el daño que la parte demandante alega se le ocasionó, no se le puede atribuir a éste responsabilidad alguna, y por ende se le debe exonerar de todas las pretensiones de la demanda.

#### **c) Las obligaciones de los profesionales de la salud son de medios y no de resultado.**

Tal como lo ha reiterado en múltiples ocasiones nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, las obligaciones adquiridas por los profesionales de la salud en su diario devenir

profesional son “de medio” y no “de resultado”. Lo anterior significa, que el médico y los demás profesionales de la medicina deben colocar todo su empeño para intentar mejorar la condición del paciente que se coloca bajo sus cuidados, sin que ello implique necesariamente que la atención brindada deba conducir indefectiblemente a la sanación de las dolencias y los males.

Lo anterior, fue señalado expresamente por nuestra legislación, tal como se indicó en el artículo 104 de la Ley 1438, que transcribo a continuación:

**Ley 1438 de 2011, artículo 104 (que modificó el artículo 26 de la ley 1164 de 2007):**

*"ARTÍCULO 104. AUTORREGULACIÓN PROFESIONAL. Modifícase el artículo 26 de la Ley 1164 de 2007, el cual quedará así:*

*“Artículo 26. Acto propio de los profesionales de la salud. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas.*

*EL ACTO PROFESIONAL SE CARACTERIZA POR la autonomía profesional y LA RELACIÓN ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL USUARIO.*

*ESTA RELACIÓN DE ASISTENCIA EN SALUD GENERA UNA OBLIGACIÓN DE MEDIO, basada en la competencia profesional.”. Negrilla y mayúscula fuera del texto original*

En el caso bajo estudio, mi representado con su conducta medica cumplió el deber a su cargo (brindar la asistencia médica adecuada que correspondía a la menor Mariana Bayona De la Hoz, e intentó brindar mejores posibilidades a la paciente para que mejorara y viviera, pero si esto no sucedió, fue por hechos ajenos al actuar médico de mi representado (una recaída en la enfermedad cancerígena de la paciente), y sin que la conducta de éste se constituyera en causa eficiente de ello.

**d) Ausencia de daño indemnizable.**

Como se mostró anteriormente, cuando se habla de la materialización de un riesgo inherente a una enfermedad, como lo es una recaída de un tumor cancerígeno (en este caso “**adenocarcinoma pobremente diferenciado**”, efectivamente se produce un daño en el desarrollo de éste, pero dicho daño no puede catalogarse como culposo. Además, por el solo hecho de la atención medica desplegada por mi representado durante los meses septiembre, octubre y hasta el 03 de noviembre de 2017 donde mostró diligencia y de la aparición de un daño no existe responsabilidad civil, toda vez que la intervención médica no es presupuesto suficiente de causalidad.

Así, no puede confundirse daño con daño indemnizable, ya que éste último necesita un factor de imputación que sirva para explicarlo y tornarlo en ilícito; y tampoco puede confundirse daño con culpa o con la prueba de la culpa, pues esta corresponde al factor subjetivo o la forma como se despliega la conducta, y la conducta es un elemento de la responsabilidad civil distinto del nexo causal y el daño.

Entonces, en el caso del señor Jaime Alberto Torres lo que ocurrió es que se materializó uno de los riesgos de su enfermedad (cáncer), consistente en una evolución desfavorable.

**e) Inexistencia de la obligación de indemnizar por parte de la Organización Clínica Bonnadona Prevenir**

Teniendo en cuenta lo expuesto en la contestación de la demanda, en el sentido que la actuación de mi mandante fue totalmente oportuna, diligente, cuidadosa, y apegada a la lex artis y los protocolos médicos, y que no existe relación de causa efecto entre su actuar y los daños que alega la parte demandante, por ello se concluye que no existe obligación de mi representado de indemnizar los perjuicios que solicita la parte actora.

#### **f) Causa extraña - culpa exclusiva de la víctima**

Si bien los profesionales de la salud deben actuar bajo los postulados de la lex artis ad hoc, no es menos cierto que los pacientes también tienen deberes frente a la atención médica que se les presta, tan así, que no cumplir con dichos deberes puede llevar a no obtener éxito en los procedimientos médicos o que se materialicen daños.

Uno de los elementos axiológicos de la responsabilidad en general predica que el hecho causante del daño sea llevado a cabo o determinado por quien se le atribuye esa responsabilidad, razón por la que cuando el directo responsable del daño es la misma persona que lo padece, aquel, queda eximido de cualquier responsabilidad, pues no tiene la carga de responder por los actos de alguien que no está bajo su esfera de cuidado.

En el caso del paciente Jaime Alberto Torres Perez, observamos que recibió las valoraciones y ordenes médica del médico tratante Rogelio Bravo que en consulta del 03 de noviembre de 2017 ordena quimioterapia con esquema carboplatino + pemetrexed, cita en un 1, con resultados de laboratorios y radiografías ordenadas sin embargo, el paciente y sus familiares que hoy demandan, decidieron acudir a un centro de atención de la ciudad de Bogotá y no dar continuidad al tratamiento médico que le fue prescrito, asumiendo entonces, el riesgo de avance y desenlace de su enfermedad.

Sumado a lo anterior, tenemos que el paciente presentaba unos antecedentes que condicionaron la aparición del cáncer de pulmón tales como fumador pesado que según la EPS COOMEVA, fumaba 20 cigarrillos diarios; según la literatura médica **fumar cigarrillos es el factor de riesgo principal para contraer cáncer de pulmón generando del 80 % al 90 % de las muertes por cáncer de pulmón**; Las personas que fuman cigarrillos son entre 15 y 30 veces más propensas a contraer cáncer de pulmón o a morir debido a esta enfermedad que las personas que no fuman. Incluso fumar unos cuantos cigarrillos al día o de manera ocasional aumenta el riesgo de contraer cáncer de pulmón. El riesgo se incrementa con el número de años que tiene una persona de fumar y con la cantidad de cigarrillos que fuma por día.

Siendo así las cosas, está claro que los hábitos del paciente condicionaron la presentación de su enfermedad y la evolución de la misma

#### **g) Excesiva tasación de daños y perjuicios.**

Sin admitir algún tipo de responsabilidad, es de resaltar que en el presente proceso, de acuerdo a los argumentos y pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se observa que existe una excesiva tasación de perjuicios por parte de los demandantes, máxime teniendo en cuenta que estos ni siquiera se encuentran probados.

#### **h) Excepciones innominadas.**

Me acojo a las excepciones que resulten probadas dentro del proceso.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES APORTADAS:**

- Copia de la historia clínica del señor JAIME ALBERTO TORRES (Q.E.P.D.), correspondiente a la atención médica brindada en la Clínica Bonnadona desde el 11 de septiembre de 2017 hasta el 03 de noviembre de 2017.

#### OFICIOS:

- ✓ Solicito muy respetuosamente a su despacho, que oficie a la CLINICA SAN IGNACIO, ubicada en la Kra 7 No. 40-62 de Bogotá, con el objeto que envíe copia completa de la historia clínica del señor JAIME ALBERTO TORRES (quien se identificó en vida con el documento No. 8.670.775) que obre en su poder, correspondiente a las atenciones médicas y de enfermería brindadas y los procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos que se le realizó al mencionado paciente, al ser ésta entidad quien tiene la custodia del referido documento. Esta entidad recibe notificaciones en el correo [atencionusuario@husi.org.co](mailto:atencionusuario@husi.org.co)

Se hace la claridad al señor Juez que por ser la historia clínica un documento bajo reserva, no le asiste legitimidad a mi representado para acceder a ella, por lo tanto no se realiza la solicitud de manera directa a través de petición tal como lo prevé el artículo 173 del C.G.P.

#### DECLARACION DE TERCEROS (TESTIMONIALES DE HECHOS Y CALIFICADOS -TECNICOS-) CON RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

- ✓ Solicito a su despacho se cite y se haga comparecer al Dr. ROGELIO BRAVO, quien puede ser ubicado en la Cra 49 C No. 82-70 de Barranquilla y al email [notificaciones@organizacioncbp.org](mailto:notificaciones@organizacioncbp.org), a fin que declare bajo la gravedad de juramento, a cerca de los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda, las excepciones formuladas, y especialmente a cerca de lo acontecido con el señor Jaime Alberto (Q.E.P.D.) durante el tiempo en que fue atendido en la Clínica Bonnadona y la atención médica que le brindó a ésta en dicha institución, además de aprovechar sus conocimientos técnicos especializados como médico especialista en Oncología, diligencia para la cual usted dispondrá fecha y hora.
- ✓ Solicito a su despacho se cite y se haga comparecer a la Dr. WILLIAM BAQUERO, quien puede ser ubicado en la Carrera 49C No. 82 - 70 de Barranquilla email [notificaciones@organizacioncbp.org](mailto:notificaciones@organizacioncbp.org), a fin que declare bajo la gravedad de juramento, a cerca de los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda, las excepciones formuladas, y especialmente a cerca de lo acontecido con el señor Jaime Alberto (Q.E.P.D.) durante el tiempo en que fue atendido en la Clínica Bonnadona y la atención médica que le brindó a ésta en dicha institución, además de aprovechar sus conocimientos técnicos especializados como médico especialista en Radioterapia, diligencia para la cual usted dispondrá fecha y hora.
- ✓ Solicito a su despacho se cite y se haga comparecer a la Dra. KATIUSKA ROMERO FERNANDEZ, quien puede ser ubicado en la Carrera 49C No. 82 - 70 de Barranquilla email [notificaciones@organizacioncbp.org](mailto:notificaciones@organizacioncbp.org), a fin que declare bajo la gravedad de juramento, a cerca de los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda, las excepciones formuladas, y especialmente a cerca de lo acontecido con el señor Jaime Alberto (Q.E.P.D.) durante el tiempo en que fue atendido en la Clínica Bonnadona y todo el trámite administrativo resuelto conforme a las atenciones ordenadas, diligencia para la cual usted dispondrá fecha y hora.

#### PRUEBA PERICIAL

- ✓ Me permito anunciar conforme al artículo 227 del C.G.P., que presentaré dictamen pericial que será rendido por médico experto en oncología clínica, para darle sustento a las excepciones formuladas en esta contestación y desvirtuar los hechos de la demanda. Para efectos de lo anterior, solicito a su señoría se sirva fijar un plazo para aportar el dictamen, toda vez que el traslado de la demanda me fue insuficiente para ello.

#### INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES CON RECONOCIMIENTO DE

#### **DOCUMENTOS Y FIRMA:**

- ✓ Solicito se decrete la práctica de interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos a la demandante CARMEN NUÑEZ quienes pueden ser notificada en su despacho, o en la dirección aportada en la demanda, diligencias para la cual usted dispondrá fecha y hora.

#### **DECLARACIÓN DE PARTE**

- ✓ Conforme a lo estipulado en los artículos 165 y 191 del Código General del Proceso, solicito señor juez se sirva citar al Dr. JOSE NAVARRO en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., para que rinda declaración sobre lo que sepa y conste de los hechos de la demanda.

La anterior solicitud se sustenta; primero, en virtud de la eliminación que hizo el Código General del Proceso en su artículo 198, de la prohibición contenida en el artículo 203 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido que solo las partes podían pedir la citación de la contraria, a fin de interrogarla sobre hechos relacionados con el proceso; y segundo, en lo establecido en el artículo 165 del C.G.P., que elevó la declaración de parte a "medio de prueba" autónomo y nominado.

#### **ANEXOS**

Solicito se tenga como anexo el poder especial de representación judicial conferido a la suscrita y el certificado de existencia y representación legal, documentos que fueron allegados al expediente para efectos de notificación judicial.

#### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante, las recibirá en la Carrera 49C No. 82 - 70 de Barranquilla y en el correo [notificaciones@organizacioncbp.org](mailto:notificaciones@organizacioncbp.org)

El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 49C No. 82 - 70 de Barranquilla y en el correo [jjdiblar11@hotmail.com](mailto:jjdiblar11@hotmail.com), celular 3187288016

Cordialmente,



**BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ**  
C.C. 55.306.609 de Barranquilla  
T.P. 194.974 del C.S.J.

Señor:

**JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**Rad. 2019-00750**

**Demandante: CARMEN NUÑEZ**

**Demandados: COOMEVA EPS**

**VINCULADO LITISCONSORTE: ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA  
PREVENIR**

#### ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ**, identificada con la c.c. 55.306.609 de Barranquilla, abogada titulada e inscrita portadora de la T.P. 194.974 del C.S.J., en mi condición de **APODERADA** de la **ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.** conforme al poder ya aportado al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda comparezco al Juzgado en la oportunidad legal para presentar **LLAMADO EN GARANTIA** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**. con nit 860.070.374-9 representada legalmente por la señora Patsy Herrera o quien haga sus veces al momento de la notificación personal del auto que ha ordenado y que tiene registrado como lugar de domicilio Barranquilla en Cr 56 N° 70 – 86 LT 1, en la ciudad de Barranquilla y al email [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co):

#### HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

**PRIMERO:** El paciente JAIME ALBERTO TORRES PEREZ ingresa por primera vez al servicio de urgencias de mi representada el 11 de septiembre de 2017 a las 16:22:13 refiriendo “estoy con dolor” con un reporte de tac que evidenciaba proceso neofornativo segmento apico posterior del lóbulo superior pulmón izquierdo.

**SEGUNDO:** El paciente es valorado por el médico especialista en cirugía de tórax que registra en la respectiva historia clínica como impresión diagnóstica “masa pulmonar en estudio, 2. **Antecedentes de ex fumador pesado**, tratamiento médico, tac de tórax con contraste y **biopsia**

**TERCERO:** el 16 de septiembre de 2017 a las 10:45:04 el paciente es valorado por el doctor Jaime Castro Blanco, en su condición de cirujano de Tórax que determina patología **no quirúrgica** y ordena biopsia por radiología intervencionista cuyo reporte No. 1229-2017 de la doctora Marjorie Cervantes evidencia **tumor maligno epitelial que plantea carcinoma neuroendocrino**.

**CUARTO:** el paciente continuó con tratamiento intrahospitalario y se le ordena valoración por radioterapia que el 27 de septiembre de 2017 decide iniciar tratamiento en región costal izquierdo dosis 37.5 GY en 10 sesiones; se realizan 3 de 10 sesiones intrahospitalariamente, por mejoría es dado de alta y continua las 7 de 10 sesiones restantes de manera ambulatoria las cuales culminan el 25 de octubre de 2017.

**QUINTO:** El 19 y 25 de octubre de 2017 el paciente recibe valoraciones por radioterapia a cargo del doctor William Baquero que da por terminado el tratamiento y ordena seguimiento por oncología clínica

**SEXTO:** El 03 de noviembre de 2017 el paciente es valorado por ONCOLOGIA clínica a cargo del doctor Rogelio Bravo que registra resultado de inmunohistoquímica “**adenocarcinoma pobremente diferenciado**”, infiltrante GII y se ordena tratamiento oncológico a base de quimioterapia con esquema carboplatino + pemetrexed, cita en un 1 mes, con resultados de laboratorios y radiografías ordenadas.

**SEPTIMO:** El paciente no vuelve a consultar, acudir o requerir a la Organización Clínica Bonnadona Prevenir para iniciar tratamiento médico y según reposa en los anexos de la demanda, se traslada a la ciudad de Bogotá para recibir atención en otros centros de salud.

### **HECHOS DEL LLAMADO EN GARANTIA**

**OCTAVO:** Para la época de los hechos, la Organización Clínica Bonnadona Prevenir tenía cubierto mediante la póliza de seguro integral cualquier eventualidad o riesgos institucional y del personal médico a su servicio por presunta falla institucional y médica con la compañía ASEGURADORES DE FIANZA –CONFIANZA S.A.

**NOVENO:** Perfeccionado el contrato, la aseguradora CONFIANZA expidió la póliza No. RC001300 con vigencia 13/08/2017 a 13/08/2018 amparando los perjuicios materiales e inmateriales, fechas del presunto daño alegado por los actores.

**DECIMO:** Con fundamento en lo anterior, hago este llamamiento en garantía, contra ASEGURADORES DE FIANZA –CONFIANZA S.A. para que en la misma Sentencia de rigor se resuelva sobre la indemnización o eventual de perjuicio que tenga que sufrir la sociedad ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., o el reembolso total o Parcial del pago tenga que hacer como resultado de la sentencia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento el presente llamamiento de garantía en los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Pido que por reunir el llamado en garantía los requisitos formales y especiales sea admitida.

**SEGUNDO:** Se declare que entre ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR y la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – CONFIANZA S.A. existe una relación de naturaleza contractual en virtud del contrato de seguro número RC001300 con vigencia 13/08/2017 a 13/08/2018.

**TERCERO:** En la eventualidad que se declare a mi representada responsable dentro del proceso de la referencia, pido que en la misma Sentencia se resuelva sobre la relación sustancial entre la llamada y llamado en garantía y en consecuencia se condene a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – CONFIANZA S.A. a pagar a los demandantes las sumas de la condena que le corresponda a la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR en virtud del contrato de seguros que rige a las partes.

**CUARTO:** Solicito se condene a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – CONFIANZA S.A. al pago del valor de las costas procesales y demás gastos que decreta su despacho a favor del demandante.

**QUINTO:** Solicito se condene a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – CONFIANZA S.A. al pago de los honorarios profesionales de la suscrita en calidad de apoderada judicial de la entidad Clínica Bonnadona en virtud del amparo de gastos judiciales acreditados en la póliza RC001300

### **PRUEBAS**

Documentales:

- Téngase la demanda con sus anexos como prueba trasladadas.

- Aporto copia de Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL número RCH001300
- Aporto certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.
- Aporto el certificado de existencia y representación de la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S

### **ANEXOS**

Se anexan los documentos relacionados en el punto de prueba y se aporta senda copias con sus anexos para el archivo y el traslado a la llamada en garantía.

### **NOTIFICACIONES**

La llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. Cr 56 N° 70 – 86 LT 1, en la ciudad de Barranquilla y al email ccorreos@confianza.com.co.

La ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. y la suscrita Apoderada en la carrera 49C N° 82-70 de la ciudad de Barranquilla. **Email jidiblar11@hotmail.com**

Del señor Juez,

**BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ**  
**C.C. N° 55.306.609 de Barranquilla (Atl),**  
**C.C. N° 194.974 del C.S de la J.**



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y**

PÓLIZA 06 RC001300  
CERTIFICADO 06 RC002147

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0638002147

DD MM AAAA  
03 08 2017

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA NIT. 860.070.374-9

USUARIO: MOLINA J

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

<b>TOMADOR:</b> ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b> 800194798	<b>2</b>
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 49 C 82 70	<b>CIUDAD:</b> BARRANQUILLA	
<b>E-MAIL:</b>	<b>TELÉFONO:</b> 3874333	
<b>ASEGURADO:</b> ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b> 800194798	<b>2</b>
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 49 C 82 70	<b>CIUDAD:</b> BARRANQUILLA	<b>TEL. 3674333</b>
<b>BENEFICIARIO:</b> TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b> 082740	
<b>DIRECCIÓN:</b> 0	<b>CIUDAD:</b> 0	<b>TEL. 0</b>

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 13 08 2017	HASTA 13 08 2018			1,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	OSORIO JARAMILLO ASESORES					PRIMA	PESOS	141,332,457.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	28,853,167.00
						TOTAL		168,185,624.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospit	13-08-2017	13-08-2018	0.00	1,000,000,000.00	124,332,557.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	0.00	1,000,000,000.00	1,000,000.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	13-08-2017	13-08-2018	0.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	0.00	400,000,000.00	5,333,300.00	10.00	5,000,000.00
Daño Moral - Evento	13-08-2017	13-08-2018	0.00	400,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	0.00	300,000,000.00	5,333,300.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	13-08-2017	13-08-2018	0.00	300,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	0.00	240,000,000.00	5,333,300.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	13-08-2017	13-08-2018	0.00	75,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00

**OBJETO DEL SEGURO**  
INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES ATRIBUIBLES A LA ORGANIZACION CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A. COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O IMPERICIA DURANTE LAS ACTIVIDADES COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

NUMERO DE PROFESIONALES ASEGURADOS SEGUN RELACION LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA:

- \*MEDICOS GENERALES: 85 PROFESIONALES
- \*DEMÁS ESPECIALIDADES: 108 PROFESIONALES

\*SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO.

\*EXTENSION DE COBERTURA: Se extiende a cubrir:

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR GESTIÓN INADECUADA DEL ASEGURADO DURANTE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN, PREVENCIÓN, CALIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PROPIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD DE USUARIOS AFILIADOS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE DEMOSTRADO JUDICIALMENTE QUE EL ACTO MÉDICO NOCIVO GENERADOR DEL PERJUICIO A INDEMNIZAR, O EL ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO Y RELACIONADO A LA ATENCIÓN MÉDICA, FUE PRESTADA INDEBIDAMENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA FALLA EN LA GESTIÓN DEL ASEGURADO SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDA A CUBRIR LAS MULTAS, SANCIONES O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPANÍA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA- REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTA Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INCLUYENDO DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086928 / 15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001848 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR



(415)770998911901(8020)0638002147

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA  
CONFIANZA S.A.  
NIT. 860.070.374-9  
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 3 Aug 2017 15:58:33

GL-FO-25-03



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 16/06/2021 - 09:11:33  
Recibo No. 8804446, Valor: 6,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RP419267FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

### C E R T I F I C A

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
ORGANIZACION CLINICA BONNADONA-PREVENIR S.A.S  
Sigla:  
Nit: 800.194.798 - 2  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 171.104  
Fecha de matrícula: 04/05/1993  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación de la matrícula: 07/04/2021  
Activos totales: \$204.771.154.373,00  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

#### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 49 C No 82 - 70  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [notificaciones@organizacioncbp.org](mailto:notificaciones@organizacioncbp.org)  
Teléfono comercial 1: 3770055  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 49 C No 82 - 70  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@organizacioncbp.org](mailto:notificaciones@organizacioncbp.org)  
Teléfono para notificación 1: 3770055  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.315 del 02/04/1993, del Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio. el



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 16/06/2021 - 09:11:33  
Recibo No. 8804446, Valor: 6,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RP419267FF

04/05/1993 bajo el número 49.275 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada CLINICA DE HEMATO-ONCOLOGIA BONNADONA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 455 del 21/05/2008, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/07/2008 bajo el número 141.362 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de CLINICA DE HEMATO ONCOLOGIA BONNADONA S.A.

Por Escritura Pública número 577 del 04/06/2014, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/06/2014 bajo el número 269.912 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de ORGANIZACION CLINICA BONNADONA-PREVENIR S.A.S

Por Escritura Pública número 260 del 07/04/2011, otorgado(a) en Notaria 2a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/05/2011 bajo el número 169.222 del libro IX, consta que la sociedad CLINICA DE HEMATO ONCOLOGIA BONNADONA S.A.

se fusiono, absorbiendo a CLINICA DE MEDICINA INTEGRAL PREVENIR S.A. y además cambia de razón social a ORGANIZACION CLINICA BONNADONA-PREVENIR S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	3.496	03/10/1995	Notaria 5a. de Barranq	61.281	15/11/1995	IX
Escritura	1.201	29/03/1996	Notaria 5a. de Barranq	63.394	03/04/1996	IX
Escritura	542	06/02/1997	Notaria 5a. de Barranq	68.126	19/02/1997	IX
Escritura	4.031	19/08/2004	Notaria 5. de Barranq	115.226	30/12/2004	IX
Escritura	455	21/05/2008	Notaria 2 a. de Soleda	141.362	17/07/2008	IX
Escritura	455	21/05/2008	Notaria 2 a. de Soleda	141.361	17/07/2008	IX
Escritura	260	07/04/2011	Notaria 2 a. de Soleda	170.325	07/06/2011	IX
Escritura	362	23/04/2013	Notaria 2 a. de Soleda	255.382	29/05/2013	IX
Escritura	1.268	18/12/2013	Notaria 2 a. de Soleda	265.915	28/02/2014	IX
Escritura	577	04/06/2014	Notaria 6 a. de Barran	269.912	17/06/2014	IX
Escritura	192	03/02/2020	Notaria 4 a. de Barran	385.074	29/07/2020	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 16/06/2021 - 09:11:33

Recibo No. 8804446, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RP419267FF

LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto social: realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, en especial la sociedad tendrá como objeto principal. a) Prestación de servicios médicos especialmente en el área de Hematología y Oncología, b) Prestación de servicios profesionales de laboratorio clínico mediante exámenes científicos y médicos de todo orden; c) Prestación de servicios profesionales de banco e sangre; d) salud general, consulta medicina general, oncología integral, fisioterapia, psicología, docencia, investigación y fomento de la salud, ginecoobstetricia, pediatría, medicina interna, cirugía, imagenología y rehabilitación; e) Servicio de laboratorio y farmacia; f) Administración y Representación de EPS ARS e IPS. g) en general, la atención médica de primer, segundo, tercer y cuarto nivel, tiene como objetivo fundamental brindarle a la comunidad usuaria en los servicios de salud, una atención que garantice que los recursos sean utilizados de la mejor manera desde el punto de vista social y económico, para alcanzar una prestación adecuada, oportuna y eficiente sin distinciones de ninguna naturaleza y en todas las etapas de la vida de nuestros usuarios; h) Compra, venta, importación, exportación y distribución de medicamentos; j) efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores; j) Compra, venta, distribución y producción de equipos y materiales científicos de laboratorio clínicos. k) Celebración de todo tipo de contratos realización de todos los actos que se relacionen directamente con el objeto social, e inversión negocios relacionados con la práctica de la medicina integral y equipos médicos. l) Participa como socio o accionista en otras sociedades ya constituidas o que se vayan a constituir en el futuro en la realización de sus contratos objeto de sus actividades; ll) podrá abrir, manejar, cerrar cuentas bancarias, tomar dinero en prestamos, suscribir letras, pagares y toda clase de documentos o títulos valores; m) importar, comprar equipos, materiales y elementos necesarios para el laboratorio clínico; n) En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas. ñ) Asesoría y Promotora en mercado de afiliados y toda actividad permitida en el sistema general de Seguridad Social en salud descrito en el sistema de seguridad social ley 100 de diciembre 23/93, lo que nos permitirá brindar la integridad en los servicios desde la matriz básica de la salud como es la prevención, pasando por el diagnóstico, manejo médico, quirúrgico-ambulatorio, hasta el seguimiento del paciente terminal en los estados patológicos que lo ameriten. Estos servicios beneficiarán a la comunidad residente en la ciudad de Barranquilla y en todo el departamento del Atlántico. o) Celebración de todo tipo de contrato docente asistencial con universidades nacionales e internacionales, intercambios alianzas. p) realizar protocolos de investigaciones y prevención en salud. q) Manejo de material radiactivo. r) Servicio de transportes de pacientes vía terrestre. s) Compra, venta, distribución y producción de equipos médicos, radiológicos y científicos. Además podrá realizar o prestar asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social. La Sociedad no podrá constituirse garante, codeudora o fiadora de obligaciones diferentes a las suyas propias.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal. Código CIIU: Q861000 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS,  
CON INTERNACION



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 16/06/2021 - 09:11:33

Recibo No. 8804446, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RP419267FF

Actividad Secundaria Código CIIU: Q862100 (PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

Otras Actividades 1 Código CIIU: Q869100 (PL) ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO CAPITAL

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$3.350.000.000,00  
Número de acciones : 550.000,00  
Valor nominal : 6.090,91

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor : \$3.350.000.000,00  
Número de acciones : 550.000,00  
Valor nominal : 6.090,91

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$3.350.000.000,00  
Número de acciones : 550.000,00  
Valor nominal : 6.090,91

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un órgano de dirección y administración denominado asamblea general de accionistas, comité de dirección y un Representante Legal. La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal cuyos suplentes podrán reemplazarlo en sus faltas absolutas temporales o accidentales. El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente puede ser personas naturales o jurídicas son elegidos por la asamblea general de accionistas. La sociedad tendrá un Gerente quienes será su Representante Legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos, a los reglamentos y decisiones de la Asamblea de Accionistas. La sociedad será gerenciada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni cuantía de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas en las relaciones frente a terceros. La sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal podrá nombrar una junta asesora para aspectos legales financieros y asistenciales. Le está permitido al representante legal y a su suplente, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos -por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 03/02/1997, correspondiente



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 16/06/2021 - 09:11:33  
Recibo No. 8804446, Valor: 6,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RP419267FF

a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/1997 bajo el número 68.127 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Osorio Chacon Carlos Alberto	CC 8713794

Nombramiento realizado mediante Acta número 20 del 27/08/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/2019 bajo el número 369.164 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente Navarro Cure José Eusebio	CC 72162476

Nombramiento realizado mediante Acta número 24 del 21/09/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2021 bajo el número 394.126 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2º Suplente del Gerente Dominguez Mercado Arlene	CC 51614655

#### REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 18 del 03/08/2001, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/08/2001 bajo el número 94.423 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Julio Armando Pacheco Ricaurte	CC 12541583

Nombramiento realizado mediante Acta número 22 del 29/05/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/06/2020 bajo el número 381.683 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente García Cañas Antonio Jose	CC 8569176

#### PODERES

Por Escritura Pública número 900 del 06/04/2016, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/03/2020 bajo el número 6.751 del libro V, ORGANIZACION CLINICA BONNADONA-PREVENIR S.A.S, representada por CARLOS ALBERTO OSORIO CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.713.794 expedida en Barranquilla, confiere poder general amplio y suficiente a BLANCA JIMENEZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55.306.609, facultándolo para que realice los siguientes actos: A. CONCILIACIONES. Para que la represente en la diligencia de conciliaciones extrajudiciales. B. ACCIONES DE TUTELÁ: Asuma la defensa dentro de las acciones de tutelas, impugnaciones e incidentes de desacato. C. INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. Asuma la defensa dentro de las investigaciones administrativas que sean iniciadas contra el poderdante por las entidades públicas a nivel territorial y nacional. La señora BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ queda facultada para recibir, conciliar, decidir, transigir, renunciar, desistir, sustituir y reasumir este mandato, solicitar documentos, notificarse, interponer los recursos de Ley y en general asumir la defensa de los intereses del poderdante.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 16/06/2021 - 09:11:33

Recibo No. 8804446, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RP419267FF

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CLINICA DE HEMATO-ONCOLOGICA BONNADONA LIMITADA

Matrícula No: 171.105 DEL 1993/05/04

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 49 C No 82 - 70

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3783154

Actividad Principal: Q861000

ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Actividad Secundaria: Q862100

(PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

Otras Actividades 1: Q869100

(PL) ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

Nombre:

CLINICA DE MEDICINA INTEGRAL PREVENIR LIMITADA

Matrícula No: 225.748 DEL 1996/12/10

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 49 C No 82 - 65

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3770055

Actividad Principal: Q861000

ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Actividad Secundaria: Q862100

(PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

Otras Actividades 1: Q869100

(PL) ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 162.444.261.327,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: Q861000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 16/06/2021 - 09:11:33  
Recibo No. 8804446, Valor: 6,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RP419267FF

fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.





-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

Que:

NOMBRE:COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

NIT: 860.070.374 - 9

domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

**C E R T I F I C A**

Que el establecimiento denominado:

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Matrícula No: 55.692 del 05/10/1982

Tiene el caracter de \*\* SUCURSAL \*\*

Dirección: CARRERA 56 NO. 70 - 86 LOCAL 1 en Barranquilla

Teléfono: 3564303

Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

Actividad Principal: K651100

SEGUROS GENERALES

Valor Comercial: \$46.358.220.190,00

Renovación Matrícula: 17/02/2021

**C E R T I F I C A**

Dirección para notificaciones judiciales:

CL 82 No 11 - 37 PI 7

De la ciudad de Bogota

Email Notificación Judicial: ccorreos@confianza.com.co

Teléfono: 3564303

**C E R T I F I C A**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s)

documento(s).

**C E R T I F I C A**

Por Documento Privado del 18 de Junio de 2015, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03 de Agosto de 2015 bajo el número 5.668 del libro V, la entidad consta, que el señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.564.031, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. DE REPRESENTACION: Para que represente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA en el departamento del Atlántico, ante cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial, juicio fiscal o administrativa, aceptar endosos en garantía de certificados de depósito a término o cualquier título valor a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: Podrá asistir a audiencias de conciliación en nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. SUSCRIPCIÓN: 1. Promover y adelantar la suscripción de contratos de seguros y firmar las pólizas que otorgue la compañía en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. D. Para que se notifique y presente ante cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, adelante cualquier acto, diligencia o actuación. E. Para que personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de documentos dentro del giro normal de los negocios de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de cualquier orden. El presente poder deroga todos los anteriores y estará vigente hasta tanto no sea revocado por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA.

Por Documento Privado del 25 de Octubre de 2016, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13 de Dic/bre de 2016 bajo el número 6.034 del libro V, la entidad consta, que la señora SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.784.501 de Bogotá, obrando en mi calidad de primer suplente del presidente de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A.", por medio del presente escrito confiero poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora PATRICIA MARIA DELIMA VALDES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.712,575 expedida en la misma ciudad, para que en nombre de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA realice la impresión y firma de las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales que se señalan a continuación, a través del sistema operativo Osiris en dicha ciudad, sujetándose específicamente al cumplimiento de las instrucciones del manual de procedimientos establecidos por CONFIANZA. 1. Depósitos habilitados. 2. Depósitos habilitados transitorios. 3

Usuarios Aduaneros permanentes. 4. Entregas urgentes. 5. Importación temporal a corto plazo.. 6. Importación temporal a largo plazo. 7. Usuarios altamente exportadores. 8. Régimen de embarque. 9. Importación de papel para edición de Libros y Revistas. 10. Garantías para devolución de IVA y renta.. 11. Intermediación Aduanera. 12. Agente de carga internacional. 13. Controversias de valor.

### C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 29 de Mayo de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2013 bajo el Nro 5,106 del libro respectivo, consta que el señor ANDRES EDUARDO MONTOYA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.821. obrando en mi calidad de representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.564.031, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas en el Departamento del Atlántico a partir de la fecha: A. DE REPRESENTACIÓN: Para que represente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA en el departamento del Atlántico, ante cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial o administrativa, incluso aceptar endosos en garantía de certificados de depósito a término o cualquier título valor a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: Podrá asistir a audiencias de conciliación en nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. Para que se notifique y presente ante cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, adelante cualquier acto, diligencia o actuación. D. Para que personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de documentos dentro del giro normal de los negocios de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de cualquier orden. La señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales, disposiciones legales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas en el "Manual de Instrucciones Técnicas" establecido por Confianza S.A y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Concretar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije Confianza S.A. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "Manual de Instrucciones Técnicas" de Confianza S.A.

y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 5. LIMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN: LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: Hasta \$5.000'000.000.oo LIMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: Hasta \$10.000'000.000.oo CAUCIONES JUDICIALES (Artículo 513 C.P.C.)

LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA Hasta \$500'000.000.00 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA Hasta \$2.500.000.000. 6.

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. Bajo responsabilidad del aceptante de este poder toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del Manual de Instrucciones Técnicas de Confianza S.A. y circulares que lo modifiquen o adicionen. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición de cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CONFIANZA, cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autorice las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. a. RESTRICCIONES: Igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes para amparar las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de este poder deber previamente obtener autorización de la GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA o de la PRESIDENCIA, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "Manual de Instrucciones Técnicas de Confianza S.A." y circulares que lo modifiquen o adicionen. CUMPLIMIENTO 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al Artículo 513 del C.P.C. 3. Futura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías para encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o sin posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal en la cual la entidad asegurada sea diferente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 8. Pago de impuestos. 9. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 10. Clubes, rifas y entrega de premios. 11. Presentación de espectáculos. 12. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 13. Funcionamiento de establecimientos de juego. 14. Distribución y venta de tiquetes. 15. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 16. Contratos de explotación de minas. 17. Contrato de carpintería metálica y de madera. 18. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 19. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 20. Contratos para impermeabilización. 21. Contratos para pintura. 22. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 23. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 24. Contratos de concesión. 25. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 26. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 27. Contratos de Comercialización de Energía. 28. Contratos afianzados por otras compañías. 29. Contratos de reforestación. 30. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 31. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajo subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. explotaciones.

24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. espectáculos públicos. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otro contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características, obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de Confianza S.A. ante el buró de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del Presidente o del Vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con Confianza para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía REVOQUE el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Manual de Instrucciones Técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por Confianza S.A., dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

**C E R T I F I C A**

Nombramiento realizado mediante Acta número 454 del 21/03/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 55.981 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal Herrera Vasquez Patsy Walleska	CC 22.564.031

**C E R T I F I C A**

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



Señor:

**JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**Rad. 2019-00750**

**Demandante: CARMEN NUÑEZ**

**Demandados: COOMEVA EPS**

**VINCULADO LITISCONSORTE: ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR**

## **ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ**, identificada con la c.c. 55.306.609 de Barranquilla, abogada titulada e inscrita portadora de la T.P. 194.974 del C.S.J., en mi condición de **APODERADA** de la **ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.** conforme al poder ya aportado al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, comparezco al despacho con el fin de **CONTESTAR** la demanda, encontrándome dentro del término legal para hacerlo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** No me consta, en cuanto a que no es un hecho que se refiere a mi prohijado, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**SEGUNDO:** No me consta lo referido respecto de la atención médica brindada al paciente por parte de Coomeva E.P.S., y la sintomatología por la cual se dice que consultó, en cuanto a que no es un hecho que se refiere a mi mandante, quien no hace parte de las atenciones individuales en dicha E.P.S.

**TERCERO:** No me consta el tratamiento prescrito al paciente por parte de COOMEVA E.P.S. ni tampoco de las recibidas por médicos particulares, en tanto mi defendido no participó de dichas atenciones.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto. Aclaro, según registros clínicos, el paciente señor Jaime Alberto Torres Pérez, ingresa por primera vez al servicio de urgencias de mi representada el 11 de septiembre de 2017 a las 16:22:13 refiriendo "estoy con dolor". El médico de urgencias refiere en el acápite enfermedad actual:

SEDE DE ATENCIÓN:	001	SEDE UNICA		Edad :	61 AÑOS
FOLIO	2	FECHA	11/09/2017 16:24:42	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
<b>MOTIVO DE CONSULTA</b>					
"ESTOY CON DOLOR"					
<b>ENFERMEDAD ACTUAL</b>					
MASCULINO DE 61 AÑOS ASISTE AL SERVICIO REFERIDO DE CONSULTA EXTERNA MEDICINA INTERNA DR JAIME FORERO QUIEN REFIERE CUADRO CRONICO DE DOLOR EN REGION ESCAPULAR IZQUIERDA IRRADIADO A MIEMBRO SUPERIOR QUE SE HA INTENSIFICADO PESE A TRATAMIENTO TRAMADOL TABLETAS VO C/8 HS, COMENTA FAMILIAR SE TOMA TAC TORAX 07/09/2017 EN EL QUE SE EVIDENCIAN PROCESO NEOFORMATIVO					
SEGMENTO APICO POSTERIOR DE LOBULO SUPERIOR PULMON IZQUIERDO POR LO QUE DECIDE REFERIR A ESTE SERVICIO					

El 12 de septiembre de 2017 el paciente es valorado por el doctor Alberto Correa Solano, médico especialista en cirugía de tórax que registra como impresión diagnóstica "masa pulmonar en estudio, 2. **Antecedentes de ex fumador pesado** y registra su análisis clínico:

#### ANALISIS:

PACIENTE MASCULINO DE 61 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE EXFUMADOR PESADO, EN SEGUIMIENTO POR NEUMOLOGIA DR FORERO QUIEN INDICA HOSPITALIZAR POR REPORTE TOMOGRAFICO QUE EVIDENCIA MASAEN SEGMENTO APICO POSTERIOR DEL LOBULO SUPERIOR DEL PULMON IZQUIERDO CON BORDES DEFINIDOS QUE INVADIE LA PARED TORACICA POSTERIOR SUBYACENTE Y MIDE APROXIMADAMENTE 7.4X8.7X7.8CM, SE REVISAN PARACLINICOS EVIDENCIANDO LEUCOSITOSIS CON N EUTR4OFILIA, ADECUADA FUNCION RENAL. PACIENTE QUIEN PERSISTE SINTOMATUICO CON DOLOR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZAR PARA MANEJO POR CIRUGIA DE TORAX CONSIDERANDO TOMA DE BIOPSIA, SE INDICAN COMPLEMENTARIOS EN BUSCA DE FOCO SEPTICO.

Dentro de las ordenaciones médicas del doctor Correa Solano, estuvo la hospitalización del paciente, tratamiento médico, tac de tórax con contraste y **biopsia**; el 16 de septiembre de 2017 a las 10:45:04 el paciente es valorado por el doctor Jaime Castro Blanco, en su condición de cirujano de Tórax que determina patología **no quirúrgica** y ordena biopsia por radiología intervencionista cuyo reporte No. 1229-2017 de la doctora Marjorie Cervantes evidencia **tumor maligno epitelial que plantea carcinoma neuroendocrino**.

**QUINTO:** No me consta pues el demandante no identifica la entidad que le negó el servicio, sin embargo, en lo que respecta a la CLINICA BONNADONA no existió negación del servicio pues tal como reposa en la historia clínica, atendió al paciente conforme a su patología de base desde el 11 de septiembre de 2017, ordenó su hospitalización, estudios complementarios que mostraron **tumor maligno epitelial tipo carcinoma neuroendocrino**; se le ordena valoración por radioterapia que el 27 de septiembre de 2017 decide iniciar tratamiento en región costal izquierdo dosis 37.5 GY en 10 sesiones; se realizan 3 de 10 sesiones intrahospitalariamente, por mejoría es dado de alta y continua las 7 de 10 sesiones restantes de manera ambulatoria las cuales culminan el 25 de octubre de 2017.

El 19 y 25 de octubre de 2017 el paciente recibe valoraciones por radioterapia a cargo del doctor William Baquero que da por terminado el tratamiento y ordena seguimiento por oncología clínica:

SEDE DE ATENCIÓN:	001	SEDE UNICA	Edad : 61 AÑOS
FOLIO	276	FECHA 25/10/2017 15:59:22	TIPO DE ATENCIÓN
			AMBULATORIO

**MOTIVO DE CONSULTA**

ALTA MEDICA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

Paciente con Dx: CA DE PULMON ESTADIO III (reprete de inmnohistoquímica Adenocarcinoma pobremente diferenciado Grado III)

Recibió tratamiento de radioterapia con acelerador lineal de 6 mev con criterio Aduvante mediante planificación a base de tomografía con marcación y definición de volúmenes de prescripción de dosis, a través de campos en región costal izquierda En múltiples en fracciones de 2.5 Gy día hasta 37.5 Gy +. con buena tolerancia del procedimiento. Inicio tratamiento desde el 29/09/17 Hasta el 25/10/17, Presentó leve morbilidad por el tratamiento, con presencia de dermatitis grado II, piel con hiperchromía grado II, esofagitis grado II, mejoría del 7J.0 \*HOSVITAL\*

Usuario: 1124051124

dolor. Se da por finalizado el tratamiento con radioterapia externa a este nivel, se explica efectos agudos y crónicos de la radioterapia.

Se da cita por consulta externa con la especialidad tratante. cita por oncología para evaluar manejo sistémico.

**DIAGNÓSTICO** C349 TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMON PARTE NO ESP tipo PRINCIPAL

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

Fecha de Orden: 25/10/2017 Ordenada

**OBSERVACIONES**

medicina del dolor

**RESULTADOS :**

INTERCONSULTA POR RADIOTERAPIA

Fecha de Orden: 25/10/2017 Ordenada

**OBSERVACIONES**

2 meses

**RESULTADOS :**



WILLIAM BAQUERO IGUARAN

Reg. 474339

RADIOTERAPIA

El 03 de noviembre de 2017 el paciente es valorado por ONCOLOGIA clínica a cargo del doctor Rogelio Bravo que registra resultado de inmnohistoquímica "**adenocarcinoma pobremente diferenciado**", infiltrante GII y se ordena tratamiento oncológico a base de quimioterapia con esquema carboplatino + pemetrexed, cita en un 1 mes, con resultados de laboratorios y radiografías ordenadas, a saber:

**ANÁLISIS**

SE LE ORDENAN NUEVOS ESTUDIOS IMAGENOLÓGICOS, ADEMÁS SE LE ORDENA QUIMIOTERAPIA CON ESQUEMA CARBOPLATINO + PEMETREXED, POR LO QUE SE LE EXPLICA TRATAMIENTO Y EFECTOS SECUNDARIOS, ADEMÁS SOLICITO PRUEBA DE EGFR.

**PLAN Y MANEJO**

CITA EN 1 MES  
LABORATORIOS CON FUNCIÓN RENAL  
TAC DE TORAX, ABDOMEN Y PELVIS CON CTE  
GAMMAGRAFIA OSEA  
RNM DE CEREBRO CON CTE  
1ER CICLO DE QUIMIOTERAPIA  
S/S EGFR, ALK Y PDL 1  
OXICODONA 20MG C/8HRS  
MORFINA 10 GOTAS CADA 6 HRS  
BISACODILO 10MG/DIA

**PROTOCOLO DE QUIMIOTERAPIA:**

**PLAN DE HIDRATACIÓN PRE Y POST QT:**

Ssn 0.9% 500ML

**PREMEDICACIÓN:**

RANITIDINA 50 MG IV

ONDANSETRON 24 MG IV

DEXAMETASONA 8 MG IV

DROGAS ONCOLÓGICAS:

PEMETREXED 1000MG IV DIA 1 CADA 21 DIAS

CARBOPLATINO 650MG IV DIA 1 CADA 21 DIAS (PREVIAS PRUEBAS DE FUNCIÓN RENAL NORMALES)

PEGFILGASTRIM 6MG SC DIA 2 CADA 21 DIAS

CIANOCOBALAMINA 1MG IM SEMANAL POR 4 SEMANAS

ACIDO FOLICO 1MG VIA ORA CADA DIA

**BIBLIOGRAFÍA:**

NCCN 2017

**EFECTOS SECUNDARIOS:**

CITOPENIA, NAUSEAS, VOMITOS, MALESTAR GENERAL, DIARREA, ALOPECIA

RECOMENDACIÓN: Oriento al paciente que en caso de presentar disminución en los recuentos sanguíneos (anemia,

**SEXTO:** No me consta la afirmación "...la situación presentada en Barranquilla y el agravamiento paulatino de su condición" en cuanto a que desconocemos las atenciones médicas que el paciente recibió posterior a su egreso de las instalaciones de mi representada **ya que no regresó ni consultó con los médicos tratantes en oncología de Clínica Bonnadona.**

**SÉPTIMO:** No me consta por cuanto no es un hecho, es una afirmación de los demandantes que no guarda relación con mí representado, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**OCTAVO:** No es un hecho, lo acá relatado corresponde a aspectos de tipo procesal que nada tiene que ver con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al proceso.

## **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Como apoderado judicial de la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR, manifiesto que me opongo expresamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que tal como se ha expuesto en la contestación de los hechos de ésta, la atención brindada por mi poderdante al señor Jaime Alberto Torres (Q.E.P.D.), se ajustó a lo descrito en la Lex Artis y los protocolos médicos, y por ende destierra cualquier principio de responsabilidad que se le quiera atribuir a mi representado a cualquier título.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

**a) Ausencia de culpa de la Organización Clínica Bonnadona prevenir**

En materia de responsabilidad, y la responsabilidad médica no es la excepción, para que exista y sea declarada la responsabilidad, es necesario que se presente la figura jurídica de la culpa, es decir que haya culpa por parte del profesional de la salud, lo cual en el presente caso no se dio.

Véase como en este caso, mi representado ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR, brindó al paciente Jaime Alberto Torres (Q.E.P.D.) un tratamiento oportuno, diligente, cuidadoso y adecuado, desde que le correspondió atenderlo (el día 11 de Septiembre de 2017 hasta el 03 de noviembre de 2017, última fecha en que el paciente

consultó a mi representado, veamos en términos resumidos los aspectos importantes en torno al diagnóstico y tratamiento dado al paciente:

- E señor Jaime Alberto Torres Pérez (Q.E.P.D.), ingresa por primera vez al servicio de urgencias de mi representada el 11 de septiembre de 2017 a las 16:22:13 refiriendo “estoy con dolor”. El médico de urgencias refiere en el acápite enfermedad actual

*Masculino de 61 años asiste al servicio referido de consulta externa medicina interna Dr. Jaime Forero quien refiere cuadro clínico de dolor en región escapular izquierda irradiado a miembro superior que se ha intensificado pese a tratamiento tramadol tabletas. Comenta familiar se toma tac tórax el 07/09/2017 en el que se evidencia proceso neofornativo segmento apico posterior del lóbulo superior pulmón izquierdo.*

- El 12 de septiembre de 2017 el paciente es valorado por el doctor Alberto Correa Solano, médico especialista en cirugía de tórax que registra como impresión diagnóstica “masa pulmonar en estudio, 2. Antecedentes de ex fumador pesado y registra su análisis clínico a saber

*antecedentes de exfumador pesado, en seguimiento por neumología Dr forero quien indica hospitalizar por reporte tomografico que evidencia masa en segmento apico posterior del lóbulo superior del pulmón izquierdo con bordes definidos que invade la pared torácica posterior subyacente y mide aproximadamente 7.4X6.7X 7.8 cm...se decide hospitalizar para manejo por cirugía de tórax considerando toma de biopsia...*

- El 16 de septiembre de 2017 a las 10:45:04 el paciente es valorado por el doctor Jaime Castro Blanco, en su condición de cirujano de Tórax que determina **patología no quirúrgica** y ordena biopsia por radiología intervencionista cuyo reporte No. 1229-2017 de la doctora Marjorie Cervantes evidencia **tumor maligno epitelial que plantea carcinoma neuroendocrino**.
- El 19 de septiembre de 2017 se realiza biopsia con guía ecográfica de lesión pulmonar que reporta carcinoma epitelial tipo neuroendocrino, ordenándose inmunohistoquímica.
- Sometido a Comité Médico oncológico y valoración por oncología clínica a cargo del doctor Carlos Rodriguez G. que ordena valoración por radioterapia y inmunohistoquímica.
- El 27 de septiembre de 2017 paciente valorado por el Dr. William Baquero, especialista en radioterapia que ordena estadificación con estudios e inicio de radioterapia en región costal izquierdo dosis 37.5 GY en 15 sesiones, tac de tórax, abdomen y pelvis simple y manejo por medicina del dolor.
- Intrahospitalariamente se decide iniciar tratamiento de radioterapia (3/10) y se da de alta médica por mejoría, con ordenaciones precisas de continuar radioterapia ambulatoriamente las cuales culmina el 25 de octubre de 2017, dándose finalizado el tratamiento con radioterapia explicándose los efectos agudos y crónicos al paciente y sus familiares. Se da cita por consulta externa con oncología clínica
- El 03 de noviembre de 2017 el paciente es valorado por ONCOLOGIA clínica a cargo del doctor Rogelio Bravo que registra resultado de inmunohistoquímica “**adenocarcinoma pobremente diferenciado**”, infiltrante GII y se ordena tratamiento oncológico a base de quimioterapia con esquema carboplatino + pemetrexed, cita en un 1, con resultados de laboratorios y radiografías ordenadas, a saber:

**ANÁLISIS**

SE LE ORDENAN NUEVOS ESTUDIOS IMAGENOLOGICOS, ADEMAS SE LE ORDENA QUIMIOTERAPIA CON ESQUEMA CARBOPLATINO + PEMETREXED, POR LO QUE SE LE EXPLICA TRATAMIENTO Y EFECTOS SECUNDARIOS, ADEMAS SOLICITO PRUEBA DE EGFR.

**PLAN Y MANEJO**

CITA EN 1 MES  
LABORATORIOS CON FUNCION RENAL  
TAC DE TORAX, ABDOMEN Y PELVIS CON CTE  
GAMMAGRAFIA OSEA  
RNM DE CEREBRO CON CTE  
1ER CICLO DE QUIMIOTERAPIA  
S/S EGFR, ALK Y PDL 1  
OXICODONA 20MG C/8HRS  
MORFINA 10 GOTAS CADA 6 HRS  
BISACODILO 10MG/DIA

**PROTOCOLO DE QUIMIOTERAPIA:**

**PLAN DE HIDRATACIÓN PRE Y POST QT:**

Ssn 0.9% 500ML

**PREMEDICACIÓN:**

RANITIDINA 50 MG IV

ONDANSETRON 24 MG IV

DEXAMETASONA 8 MG IV

DROGAS ONCOLÓGICAS:

PEMETREXED 1000MG IV DIA 1 CADA 21 DIAS

CARBOPLATINO 650MG IV DIA 1 CADA 21 DIAS (PREVIAS PRUEBAS DE FUNCION RENAL NORMALES)

PEGFILGASTRIM 6MG SC DIA 2 CADA 21 DIAS

CIANOCOBALAMINA 1MG IM SEMANAL POR 4 SEMANAS

ACIDO FOLICO 1MG VIA ORA CADA DIA

**BIBLIOGRAFÍA:**

NCCN 2017

**EFECTOS SECUNDARIOS:**

CITOPENIA, NAUSEAS, VOMITOS, MALESTAR GENERAL, DIARREA, ALOPECIA

RECOMENDACIÓN: Oriento al paciente que en caso de presentar disminución en los recuentos sanguíneos (anemia,

- El paciente **NO REGRESÓ** para dar inicio a las quimioterapias ni consultó para control de su enfermedad.

De esta manera, se observa claramente que no existe ninguna actuación (conducta) de mi poderdante, de la cual se le pueda atribuir culpa, sino por el contrario, que su conducta fue excesivamente diligente y cuidadosa, y al no existir culpa, como se ha dicho, esta situación destierra cualquier principio de responsabilidad, por lo que consecuentemente, se debe exonerar a mi representado de todas las pretensiones de la demanda.

**b) Inexistencia de relación de causalidad (nexo causal) entre la conducta de la Organización Clínica Bonnadona prevenir y el daño que se alega.**

Para poder declarar responsable a mi representado se debe demostrar que su actuación (conducta) fue la que ocasionó los perjuicios que alega la parte demandante (el daño), es decir que provienen de hechos atribuibles a la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR, para de esta forma establecer una relación de causa - efecto (nexo causal), entre el supuesto actuar negligente de mi poderdante y los perjuicios alegados.

Como se ha sostenido y explicado, en este caso en particular no existe daño atribuible a la conducta de la Clínica Bonnadona, realizar el ejercicio teórico de vincular el actuar médico de mi poderdante con los daños alegados por la parte demandante seria inoficioso, toda vez que en caso de existir, estos no tienen su origen en el comportamiento desplegado por él (el cual reitero fue totalmente ajustado a los protocolos médicos y la lex artis), máxime teniendo en cuenta que la muerte del paciente Jaime Alberto Torres Perez (Q.E.P.D.) no se produjo por el actuar médico de mi mandante, sino por una causa ajena a este (una recaída de su enfermedad de Cáncer).

De esta manera, al no haber una relación de causalidad o nexo causal entre la conducta de mi representado y el daño que la parte demandante alega se le ocasionó, no se le puede atribuir a éste responsabilidad alguna, y por ende se le debe exonerar de todas las pretensiones de la demanda.

**c) Las obligaciones de los profesionales de la salud son de medios y no de resultado.**

Tal como lo ha reiterado en múltiples ocasiones nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, las obligaciones adquiridas por los profesionales de la salud en su diario devenir

profesional son “de medio” y no “de resultado”. Lo anterior significa, que el médico y los demás profesionales de la medicina deben colocar todo su empeño para intentar mejorar la condición del paciente que se coloca bajo sus cuidados, sin que ello implique necesariamente que la atención brindada deba conducir indefectiblemente a la sanación de las dolencias y los males.

Lo anterior, fue señalado expresamente por nuestra legislación, tal como se indicó en el artículo 104 de la Ley 1438, que transcribo a continuación:

**Ley 1438 de 2011, artículo 104 (que modificó el artículo 26 de la ley 1164 de 2007):**

*"ARTÍCULO 104. AUTORREGULACIÓN PROFESIONAL. Modifícase el artículo 26 de la Ley 1164 de 2007, el cual quedará así:*

*“Artículo 26. Acto propio de los profesionales de la salud. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas.*

*EL ACTO PROFESIONAL SE CARACTERIZA POR la autonomía profesional y LA RELACIÓN ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL USUARIO.*

*ESTA RELACIÓN DE ASISTENCIA EN SALUD GENERA UNA OBLIGACIÓN DE MEDIO, basada en la competencia profesional.”. Negrilla y mayúscula fuera del texto original*

En el caso bajo estudio, mi representado con su conducta medica cumplió el deber a su cargo (brindar la asistencia médica adecuada que correspondía a la menor Mariana Bayona De la Hoz, e intentó brindar mejores posibilidades a la paciente para que mejorara y viviera, pero si esto no sucedió, fue por hechos ajenos al actuar médico de mi representado (una recaída en la enfermedad cancerígena de la paciente), y sin que la conducta de éste se constituyera en causa eficiente de ello.

**d) Ausencia de daño indemnizable.**

Como se mostró anteriormente, cuando se habla de la materialización de un riesgo inherente a una enfermedad, como lo es una recaída de un tumor cancerígeno (en este caso “**adenocarcinoma pobremente diferenciado**”, efectivamente se produce un daño en el desarrollo de éste, pero dicho daño no puede catalogarse como culposo. Además, por el solo hecho de la atención medica desplegada por mi representado durante los meses septiembre, octubre y hasta el 03 de noviembre de 2017 donde mostró diligencia y de la aparición de un daño no existe responsabilidad civil, toda vez que la intervención médica no es presupuesto suficiente de causalidad.

Así, no puede confundirse daño con daño indemnizable, ya que éste último necesita un factor de imputación que sirva para explicarlo y tornarlo en ilícito; y tampoco puede confundirse daño con culpa o con la prueba de la culpa, pues esta corresponde al factor subjetivo o la forma como se despliega la conducta, y la conducta es un elemento de la responsabilidad civil distinto del nexo causal y el daño.

Entonces, en el caso del señor Jaime Alberto Torres lo que ocurrió es que se materializó uno de los riesgos de su enfermedad (cáncer), consistente en una evolución desfavorable.

**e) Inexistencia de la obligación de indemnizar por parte de la Organización Clínica Bonnadona Prevenir**

Teniendo en cuenta lo expuesto en la contestación de la demanda, en el sentido que la actuación de mi mandante fue totalmente oportuna, diligente, cuidadosa, y apegada a la lex artis y los protocolos médicos, y que no existe relación de causa efecto entre su actuar y los daños que alega la parte demandante, por ello se concluye que no existe obligación de mi representado de indemnizar los perjuicios que solicita la parte actora.

#### **f) Causa extraña - culpa exclusiva de la víctima**

Si bien los profesionales de la salud deben actuar bajo los postulados de la lex artis ad hoc, no es menos cierto que los pacientes también tienen deberes frente a la atención médica que se les presta, tan así, que no cumplir con dichos deberes puede llevar a no obtener éxito en los procedimientos médicos o que se materialicen daños.

Uno de los elementos axiológicos de la responsabilidad en general predica que el hecho causante del daño sea llevado a cabo o determinado por quien se le atribuye esa responsabilidad, razón por la que cuando el directo responsable del daño es la misma persona que lo padece, aquel, queda eximido de cualquier responsabilidad, pues no tiene la carga de responder por los actos de alguien que no está bajo su esfera de cuidado.

En el caso del paciente Jaime Alberto Torres Perez, observamos que recibió las valoraciones y ordenes médica del médico tratante Rogelio Bravo que en consulta del 03 de noviembre de 2017 ordena quimioterapia con esquema carboplatino + pemetrexed, cita en un 1, con resultados de laboratorios y radiografías ordenadas sin embargo, el paciente y sus familiares que hoy demandan, decidieron acudir a un centro de atención de la ciudad de Bogotá y no dar continuidad al tratamiento médico que le fue prescrito, asumiendo entonces, el riesgo de avance y desenlace de su enfermedad.

Sumado a lo anterior, tenemos que el paciente presentaba unos antecedentes que condicionaron la aparición del cáncer de pulmón tales como fumador pesado que según la EPS COOMEVA, fumaba 20 cigarrillos diarios; según la literatura médica **fumar cigarrillos es el factor de riesgo principal para contraer cáncer de pulmón generando del 80 % al 90 % de las muertes por cáncer de pulmón**; Las personas que fuman cigarrillos son entre 15 y 30 veces más propensas a contraer cáncer de pulmón o a morir debido a esta enfermedad que las personas que no fuman. Incluso fumar unos cuantos cigarrillos al día o de manera ocasional aumenta el riesgo de contraer cáncer de pulmón. El riesgo se incrementa con el número de años que tiene una persona de fumar y con la cantidad de cigarrillos que fuma por día.

Siendo así las cosas, está claro que los hábitos del paciente condicionaron la presentación de su enfermedad y la evolución de la misma

#### **g) Excesiva tasación de daños y perjuicios.**

Sin admitir algún tipo de responsabilidad, es de resaltar que en el presente proceso, de acuerdo a los argumentos y pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se observa que existe una excesiva tasación de perjuicios por parte de los demandantes, máxime teniendo en cuenta que estos ni siquiera se encuentran probados.

#### **h) Excepciones innominadas.**

Me acojo a las excepciones que resulten probadas dentro del proceso.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES APORTADAS:**

- Copia de la historia clínica del señor JAIME ALBERTO TORRES (Q.E.P.D.), correspondiente a la atención médica brindada en la Clínica Bonnadona desde el 11 de septiembre de 2017 hasta el 03 de noviembre de 2017.

#### OFICIOS:

- ✓ Solicito muy respetuosamente a su despacho, que oficie a la CLINICA SAN IGNACIO, ubicada en la Kra 7 No. 40-62 de Bogotá, con el objeto que envíe copia completa de la historia clínica del señor JAIME ALBERTO TORRES (quien se identificó en vida con el documento No. 8.670.775) que obre en su poder, correspondiente a las atenciones médicas y de enfermería brindadas y los procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos que se le realizó al mencionado paciente, al ser ésta entidad quien tiene la custodia del referido documento. Esta entidad recibe notificaciones en el correo [atencionusuario@husi.org.co](mailto:atencionusuario@husi.org.co)

Se hace la claridad al señor Juez que por ser la historia clínica un documento bajo reserva, no le asiste legitimidad a mi representado para acceder a ella, por lo tanto no se realiza la solicitud de manera directa a través de petición tal como lo prevé el artículo 173 del C.G.P.

#### DECLARACION DE TERCEROS (TESTIMONIALES DE HECHOS Y CALIFICADOS -TECNICOS-) CON RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

- ✓ Solicito a su despacho se cite y se haga comparecer al Dr. ROGELIO BRAVO, quien puede ser ubicado en la Cra 49 C No. 82-70 de Barranquilla y al email [notificaciones@organizacioncbp.org](mailto:notificaciones@organizacioncbp.org), a fin que declare bajo la gravedad de juramento, a cerca de los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda, las excepciones formuladas, y especialmente a cerca de lo acontecido con el señor Jaime Alberto (Q.E.P.D.) durante el tiempo en que fue atendido en la Clínica Bonnadona y la atención médica que le brindó a ésta en dicha institución, además de aprovechar sus conocimientos técnicos especializados como médico especialista en Oncología, diligencia para la cual usted dispondrá fecha y hora.
- ✓ Solicito a su despacho se cite y se haga comparecer a la Dr. WILLIAM BAQUERO, quien puede ser ubicado en la Carrera 49C No. 82 - 70 de Barranquilla email [notificaciones@organizacioncbp.org](mailto:notificaciones@organizacioncbp.org), a fin que declare bajo la gravedad de juramento, a cerca de los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda, las excepciones formuladas, y especialmente a cerca de lo acontecido con el señor Jaime Alberto (Q.E.P.D.) durante el tiempo en que fue atendido en la Clínica Bonnadona y la atención médica que le brindó a ésta en dicha institución, además de aprovechar sus conocimientos técnicos especializados como médico especialista en Radioterapia, diligencia para la cual usted dispondrá fecha y hora.
- ✓ Solicito a su despacho se cite y se haga comparecer a la Dra. KATIUSKA ROMERO FERNANDEZ, quien puede ser ubicado en la Carrera 49C No. 82 - 70 de Barranquilla email [notificaciones@organizacioncbp.org](mailto:notificaciones@organizacioncbp.org), a fin que declare bajo la gravedad de juramento, a cerca de los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda, las excepciones formuladas, y especialmente a cerca de lo acontecido con el señor Jaime Alberto (Q.E.P.D.) durante el tiempo en que fue atendido en la Clínica Bonnadona y todo el trámite administrativo resuelto conforme a las atenciones ordenadas, diligencia para la cual usted dispondrá fecha y hora.

#### PRUEBA PERICIAL

- ✓ Me permito anunciar conforme al artículo 227 del C.G.P., que presentaré dictamen pericial que será rendido por médico experto en oncología clínica, para darle sustento a las excepciones formuladas en esta contestación y desvirtuar los hechos de la demanda. Para efectos de lo anterior, solicito a su señoría se sirva fijar un plazo para aportar el dictamen, toda vez que el traslado de la demanda me fue insuficiente para ello.

#### INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES CON RECONOCIMIENTO DE

#### **DOCUMENTOS Y FIRMA:**

- ✓ Solicito se decrete la práctica de interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos a la demandante CARMEN NUÑEZ quienes pueden ser notificada en su despacho, o en la dirección aportada en la demanda, diligencias para la cual usted dispondrá fecha y hora.

#### **DECLARACIÓN DE PARTE**

- ✓ Conforme a lo estipulado en los artículos 165 y 191 del Código General del Proceso, solicito señor juez se sirva citar al Dr. JOSE NAVARRO en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., para que rinda declaración sobre lo que sepa y conste de los hechos de la demanda.

La anterior solicitud se sustenta; primero, en virtud de la eliminación que hizo el Código General del Proceso en su artículo 198, de la prohibición contenida en el artículo 203 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido que solo las partes podían pedir la citación de la contraria, a fin de interrogarla sobre hechos relacionados con el proceso; y segundo, en lo establecido en el artículo 165 del C.G.P., que elevó la declaración de parte a "medio de prueba" autónomo y nominado.

#### **ANEXOS**

Solicito se tenga como anexo el poder especial de representación judicial conferido a la suscrita y el certificado de existencia y representación legal, documentos que fueron allegados al expediente para efectos de notificación judicial.

#### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante, las recibirá en la Carrera 49C No. 82 - 70 de Barranquilla y en el correo [notificaciones@organizacioncbp.org](mailto:notificaciones@organizacioncbp.org)

El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 49C No. 82 - 70 de Barranquilla y en el correo [jjdiblar11@hotmail.com](mailto:jjdiblar11@hotmail.com), celular 3187288016

Cordialmente,



**BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ**  
C.C. 55.306.609 de Barranquilla  
T.P. 194.974 del C.S.J.